

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
EDIF. CENTRO CÍVICO. CALLE 40 N° 44-80 PISO 6
cmun11bq@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, Radicado Bajo No.0800140530112017-00106-00., instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial, **contra LUZ MARY BARRAZA ORTIZ**, informándole que la citada demandada, se notificó por Conducta Concluyente, a partir del 25 de febrero de 2019, fecha en que se presentó Acuerdo de Pago entre las partes. dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, agosto 23 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS Y. MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por Radicado Bajo No.0800140530112017-00106-00., instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial, **contra LUZ MARY BARRAZA ORTIZ**, para que mediante auto mandamiento de pago se les ordene a cancelar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OSCIENTOS UN PESOS M/L ☉\$34'463.201,00 m/l., Pagaré No.257559225., por concepto de capital, más la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOCE PESOS M/L☉\$22'217.012., por concepto de capital del Pagaré No. 32609093-3834., los intereses establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Fecha Mayo Doce (12) de Dos Mil Diecisiete (2017, se dictó auto mandamiento de pago a favor del ejecutante, y en contra de la parte demandada.

En fecha Julio Catorce (14) de Dos Mil Diecisiete (2017), se dictó auto de corrección del auto de Mandamiento de Pago

La parte demandada se tiene por notificada por conducta concluyente a partir del Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), fecha en que se firma Acuerdo de Pago entre la Sra. LUZ MARY BARRAZA ORTIZ, y la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ., dejando la citada demandada vencer el termino de traslado y no proponiendo excepción alguna.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo establecido en el artículo anteriormente resaltado, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago de Fecha Mayo Doce (12) de Dos Mil Diecisiete (2017) y Auto de corrección de fecha Julio Catorce (14) de Dos Mil Diecisiete (2017).

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 066

Hoy: Agosto 24 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**